GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONTRATO N°	4600067050
ESTUDIO PREVIO N°	17077
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT N°	890.900.286-0
CONTRATISTA:	AXIS IT S.A.S
NIT N°	900.733.550-1
OBJETO	SERVICIO DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA HEWLETT PACKARD DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.
VALOR:	CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.497.500.000) IVA INCLUIDO DEL 19%
PLAZO	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N°21.862.628 actuando en calidad de Secretaria de despacho (E) de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, encargada en funciones mediante decreto 2026070001477 del 6 de mayo de 2026, y posesionada mediante acta suscrita el 7 de mayo de 2026, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto departamental N°2025070000089 en concordancia con el Decreto con fuerza de ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Ente Territorial identificado con NIT 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará EL CONTRATANTE o DEPARTAMENTO, y de otra parte, SANTIAGO VILLEGAS ECHEVERRI, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°3.391.555, actuando en nombre y representación legal de la empresa AXIS IT S.A.S identificada con NIT. 900.733.550-1 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que la Dirección de Tecnología e Información, adscrita a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, tiene a su cargo la administración, operación y soporte de la plataforma tecnológica de la Administración Departamental, siendo responsable de garantizar la disponibilidad, continuidad, confiabilidad y adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica que soporta los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Entidad, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas al Departamento de Antioquia.
3. Que la infraestructura tecnológica de la Administración Departamental, compuesta por servidores, sistemas de almacenamiento, librerías de respaldo, redes SAN y demás componentes especializados de la plataforma Hewlett Packard Enterprise (HPE), soporta la operación de los sistemas de información críticos de la Entidad, entre ellos los relacionados con la gestión financiera, tributaria, documental, catastral, de nómina, tránsito, seguridad, salud y demás servicios institucionales, razón por la cual resulta indispensable garantizar su mantenimiento y soporte especializado para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la atención oportuna a la ciudadanía.
4. Que el contrato de soporte técnico especializado actualmente vigente para la plataforma tecnológica HP, tiene una vigencia hasta el 20 de junio de 2026, por lo que resulta necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que garantice la continuidad del servicio de mantenimiento correctivo, monitoreo remoto, respaldo de información, almacenamiento y atención especializada por parte del

fabricante o de personal certificado, con el fin de minimizar los riesgos asociados a fallas de hardware, obsolescencia tecnológica, indisponibilidad de los servicios informáticos y pérdida o afectación de la información institucional.

5. Que, para satisfacer la necesidad identificada, mediante Resolución N° S 2026060105371 del 12/05/2026, se dio apertura al proceso bajo la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa N°17077, con el fin de seleccionar una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia, capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para la ejecución del contrato cuyo objeto es "RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
6. Que, la escogencia del contratista se efectuó de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6° del decreto 1860 de 2021, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el cual establece como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
7. Que mediante Resolución N° S 2026060512092 del 17/06/2026, se adjudicó el proceso N°17077 bajo la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.497.500.000) IVA INCLUIDO DEL 19%, y un plazo DOCE (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, al proponente AXIS IT S.A.S identificado con NIT 900.733.550-1 y representado legalmente por el señor SANTIAGO VILLEGAS ECHEVERRI, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°3.391.555.
8. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP.
9. Que acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	Servicio de soporte de mantenimiento de la plataforma tecnológica Hewlett Packard de la Administración Departamental.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	Los equipos que hacen parte del presente objeto, están relacionados en el anexo N°1 Especificaciones Técnicas y son los que conforman el Centro de Cómputo del CAD, ubicados en el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación. El contrato que se pretende realizar, con este proceso, cubrirá en caso de alguna falla, la reparación de los equipos, incluyendo el suministro de repuestos y puesta en operación, de los equipos objeto del Soporte de mantenimiento correctivo. Igualmente se adelantan labores de actualización de firmware al hardware que se contrata y apoyo en eventos altamente especializados que se requieren. El contrato que se pretende adelantar es un Complete Care 6CTR/24x7 el cual cubre una plataforma física de SESENTA Y CINCO (65) Equipos, los cuales fueron adquiridos hace más de

	cinco (5) años y se les viene renovando el contrato de soporte año tras año. Los equipos están discriminados así: • Enclosure Synergy (3) o Chasis (3) o Composer (1) o Modulos de conexión (12) o Switchs FC (4) o Modulo almacenamiento (2) o Servidores Sinergy (19) • Enclosure C7000 (1) o Chasis (1) o Modulos de conexión (2) o Switchs FC (2) o Switches VC (2) o Servidores Blade 460c (4) • Servidores Físicos Rack (11) • Almacenamientos (2)
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	Ver anexo 1 Especificaciones Técnicas
CLAUSULA CUARTA. PLAZO:	Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.497.500.000) IVA INCLUIDO DEL 19%
CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	**Banco de proyectos:** Nombre: Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia BPIN/BPID: 2024003050159 Elemento PEP: 16-0044 Vigente hasta: 20.06.2026 Número de certificado: N/A Rubro presupuestal: 2320202008/173H/0-1014/C23011/160044 Certificado de disponibilidad presupuestal **CDP**: 3500057226 **Fecha impresión:** 13/03/2026 **Valor:** $ 5.000.000.000 **RPC. 4500067050.** **Fecha Impresión:** 24.06.2026 **Valor:** $ 4.497.500.000
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:	En contraprestación por los servicios recibidos, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA reconocerá al CONTRATISTA un pago ÚNICO, el cual se realizará al momento de la firma del acta de inicio, previa legalización del contrato y recibo del SAID generado por HPE para la atención de requerimientos.

	Las obligaciones surgidas del contrato se reconocerán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura electrónica correspondiente, en la Tesorería General del Departamento con el visto bueno por parte del supervisor del contrato, acompañado del Informe de Seguimiento, en el cual conste el recibo del servicio a satisfacción y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 º del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. En todo pago, la Gobernación de Antioquia efectúa la retención de estampillas.
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:	1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prorrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo el acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 6. Propender por el logro de los productos pactados. 7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato. 8. Elaborar mensualmente un informe cada una de las partes, que dé cuenta del cumplimiento del contrato, sus obligaciones y alcance. 9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.
CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES TÉCNICAS	Obligaciones del Contratista El contratista Seleccionado deberá cumplir el contrato de conformidad con los requerimientos técnicos dados por el Departamento de Antioquia y acordes con las necesidades de la administración. La propuesta presentada debe contemplar los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor, ejecutando las demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales. Obligaciones Técnicas 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos, el Pliego de Condiciones Definitivo y anexos del proceso.

	2. Suministrar los servicios de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en las especificaciones técnicas y en las actividades contempladas en el presupuesto oficial del proceso. 3. Presentar los informes requeridos por el supervisor, según las necesidades del DEPARTAMENTO con ocasión a la ejecución del contrato. 4. Atender las recomendaciones y sugerencias del supervisor y enlaces designados por EL DEPARTAMENTO. 5. Cumplir con el personal mínimo requerido durante la ejecución del contrato. 6. A fin de garantizar las condiciones técnicas fijadas, el proponente debe ser certificado HPE Bussines Partner, con antigüedad no menor a tres (3) años. 7. Como se ha expresado los servicios a contratar serán prestados por el fabricante Hewlett Packard Enterprise (HPE), y están enmarcados dentro del AMP ID: DCC GOBERNACION y el paquete Complete Care H2T12AC.: SAID DCGOBANT—104990780942, para lo cual se deberá suministrar al Departamento certificación al momento de presentar la oferta emitida por HPE, donde se indique que se está cotizando el AMP ID y SAID indicados. 8. Se compromete a cumplir los niveles de servicio solicitados (6 Horas para atención y reparación) y soporte 7x24x360 para Equipos y Software. 9. Entregar el SAID una vez firmado el contrato y el Acta de Inicio 10. Suministrará todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido
CLAÚSULA UNDÉCIMA OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:	1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato. 2. Suministrar todos los equipos, herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido. 3. Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato. 4. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los pliegos. 5. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido. 6. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.

	7. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. 8. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones y/o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita. 9. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad durante la ejecución de las actividades objeto del contrato y las posibles soluciones para la resolución de los mismos. 10. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. 11. Presentar los informes de cumplimiento de seguridad y salud en el trabajo del proyecto. 12. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general. 13. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 14. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual. 3. Responsabilizarse por la información suministrada. 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. 15. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios

	contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. 16. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 17. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: 1). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y 2). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 18. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. 19. Los precios de los servicios referenciados por el contratista en la propuesta de precio se entenderán fijos durante la vigencia del contrato. 20. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio. 21. Suministrar al Departamento y/o al supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. 22. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato, la condición referida en su propuesta con respecto al emprendimiento y empresas de mujeres, siempre y cuando la hubiere acreditado en la presentación de la propuesta. 23. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.
CLÁUSULA DUODÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	1. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. 2. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar. 3. Asignar un supervisor por parte de la entidad contratante Departamento de Antioquia, para que ejerza las respectivas funciones de seguimiento y control. 4. Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista, entre otras. 5. Efectuar por escrito todas las comunicaciones que se refieran a solicitud de servicios, quejas o reclamos al contratista.

	6. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos de Seguridad y Salud en el Trabajo. 7. Verificar el cumplimiento del pago de salarios/honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. 8. Elaborar informes mensuales que dé cuenta del seguimiento del contrato y el cumplimiento del mismo, evidenciándolo según cada necesidad. 9. Mantener al día el SECOP II con el fin de cumplir con la normatividad vigente. 10. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato. 11. Otras que sean necesarias para coadyuvar a la supervisión del Contrato y para la correcta ejecución contractual.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:	La supervisión será en modalidad interna y de tipo C. Se realizará una supervisión interna, toda vez que la solución a contratar es de conocimiento técnico del personal de la Dirección de Tecnología e Información, estando dentro del campo del conocimiento y experticia propia del personal de la Gobernación de Antioquia.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos

	normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO 1°:** EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del contrato que EL CONTRATISTA no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO 2°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 "*Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.*"
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente contrato, así las cosas, EL MANDATARIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que

	pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación y transacción. En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial.
CLÁUSULA VEGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el CONTRATISTA responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del CONTRATISTA.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se generaran multas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al TREINTA (30%) por ciento del valor del contrato, las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del CONTRATISTA y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. Discriminadas así: a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCO (5%) por ciento del valor del contrato.

	b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCO (5%) por ciento del valor del contrato. c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan los servicios defectuosos, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora o incumplimiento injustificado, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el CINCO (5%) por ciento del valor del contrato. d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora o incumplimiento injustificado. e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato, por cada día de mora o incumplimiento injustificado. f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCO (5%) por ciento del valor del contrato. g) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCO (5%) por ciento del valor del contrato. En el caso de que el CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del CONTRATISTA o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el CONTRATISTA como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARÁGRAFO 1°:** Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

	PARÁGRAFO 2°: En caso de que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 3°:** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **PARÁGRAFO 4°:** En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 5:** Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO 6:** Los aspectos inter orgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO 7:** La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se puede cobrar vía coactiva. De conformidad con el artículo 17B a la Ley 80 de 1993 adicionado pro el artículo 17 de la Ley 2014 de 2019, una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019, se hará exigible por parte de la Administración la cláusula penal pecuniaria. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

	PARÁGRAFO 1: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO 2**: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA TERCERA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude al CONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONTRATISTA,sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Loanterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTIAS:	•Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Por el Veinte (20%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato y SEIS (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato. Nota: La póliza deberá indicar que el amparo de cumplimiento estará vigente hasta la liquidación del contrato. •Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por el DIEZ (10%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato y Seis (6) meses mas, contados a partir de la terminación del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

	PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y el CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado deldesarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación delcontrato de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito enla cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateralpor EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	1. Anexo 1. Especificaciones Técnicas 2. Anexo 2. Análisis del Sector 3. Anexo 3. Presupuesto Oficial 4. Anexo 4. Matriz de Riesgos 5. Anexo 5. Acuerdos Comerciales 6. certificado banco de proyectos 7. Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador 8. Acta de Comité Interno CIC 008 del 28/10/2025 9. Certificado de Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación 10. Registro Presupuestal Nro. 4500067050 11. Cotizaciones Soporte HPE (3)
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MANIFESTACIÓN:	El contratista manifiesta que acepta el presente contrato de manera voluntaria, libre y transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA TRIGESIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONTRATISTA autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Aprobación de garantías. b) Suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se regirá por lo dispuesto, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó:	Ofelia Elcy Velásquez Hernández / Secretaria (E) / Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		3-7-26
Revisó:	Eliana María Zapata Carrasquilla/ Subsecretaria/ Subsecretaría de Servicios Administrativos		02-07-26
Revisó:	María Cristina Giraldo Ospina/ Directora/ Dirección de Tecnología e información		30-06/26
Revisó:	María Camila Yepes Cano / P.C/ Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		30/06/26
Proyectó:	Jenny Marcela Otálora Gómez/ P.U / Dirección de Tecnología e Información – Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Jenny O.	30/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			